

de los derechos de pesca, aprobado por Resolución Ministerial N° 831-2008-PRODUCE y modificatorias, bajo responsabilidad.

#### Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos financieros a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para conocimiento y fines pertinentes.

#### Artículo 6.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción

1887653-1

## Modifican el período de ejecución de la pesca exploratoria

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00319-2020-PRODUCE

Lima, 24 de setiembre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 883-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 206-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 646-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N°

012-2001-PE dispone que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento. En caso de ser persona natural o jurídica extranjera acreditada que cuenta con representante con domicilio en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 297-2020-PRODUCE se autorizó al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), con la participación de embarcaciones de mayor escala, a efectos de determinar la captura incidental del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), a partir de las 00:00 horas del día 16 de setiembre del año en curso, por un período de diez (10) días calendario, o en su defecto cuando se alcance el límite de captura establecido en la Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE, ampliada con Resolución Ministerial N° 123-2020-PRODUCE, o cuando el IMARPE lo recomiende por razones de conservación de los mencionado recursos;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 de la citada Resolución Ministerial prescribe que el período de ejecución de la Pesca Exploratoria podrá modificarse en función a lo recomendado por el IMARPE;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 883-2020-IMARPE/PE remite el "INFORME DE LA PESCA EXPLORATORIA DE CABALLA (*Scomber japonicus*) DEL 16 AL 21 DE SETIEMBRE DE 2020 (R.M.297-2020-PRODUCE)", el cual concluye que:

i) "Durante la pesca exploratoria de caballa del 16 al 21 de setiembre, se registró un desembarque total de 4 118 toneladas, de los cuales, 2 995 toneladas correspondieron a caballa y 1 123 toneladas a jurel, lo que representa una captura incidental de jurel de 27.3%"; ii) "Los mejores rendimientos diarios se presentaron al inicio de la pesca exploratoria, siendo los principales puertos de desembarque Chimbote, Callao y Tambo de Mora"; iii) "La composición por especies diaria al inicio de la pesca exploratoria indicó una predominancia del recurso caballa, cambiando a partir del 20 de setiembre hacia una dominancia de jurel, llegando a alcanzar el día 21 de setiembre el 87.5% de incidencia. Este cambio en la composición por especies está asociado a variaciones en las áreas de pesca de la flota industrial, considerando que la información de las bitácoras de pesca, indicó que la mayor captura incidental de jurel se registró en capturas realizadas en el grado 17°S durante los días del 20 al 21 de setiembre"; iv) "La caballa presentó una estructura unimodal, con moda en 31 cm de longitud a la horquilla (LH); mientras que el jurel presentó una estructura polimodal, con moda principal en 40-41 cm de longitud total (LT) y modas secundarias en 37 y 32 cm LT"; y, v) "Durante la pesca exploratoria de caballa, se registró dos principales áreas de pesca, la primera ubicada entre Cerro Azul - Bahía Independencia entre las 40 y 60 millas de la costa y la segunda ubicada entre Ático - Ilo entre las 30 y 40 millas de la costa"; en tal sentido, "Considerando que las observaciones efectuadas durante la pesca exploratoria de caballa indicaron variaciones en la composición por especies según grados de latitud, con mayor porcentaje de incidencia de jurel en la región sur, se recomienda explorar otras zonas de pesca en el área comprendida al norte de los 15°S del mar peruano, por un periodo no mayor de 10 días";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante Informe N° 206-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 883-2020-IMARPE/PE señala, entre otros, que: i) "Una de las obligaciones de la Administración pública en materia pesquera, se orienta a promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía

con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad"; ii) "Para alcanzar estos objetivos, es fundamental que la investigación proporcione las bases científicas que sustentan un desarrollo integral y armónico del proceso pesquero"; iii) "Con relación a las pesquerías de jurel y caballa, precisamente se requiere contar con información sobre el grado de interacción entre ambos recursos, en función a la posibilidad de captura incidental del recurso jurel, cuando la flota de mayor escala dirige el esfuerzo pesquero hacia el recurso caballa"; iv) "En tal sentido, para que el IMARPE alcance los objetivos previstos en la pesca exploratoria, autorizada por la Resolución Ministerial N° 297-2020-PRODUCE requiere un período adicional de diez (10) días"; y, v) "(...), habiéndose previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 297-2020-PRODUCE, que el período de ejecución de la Pesca Exploratoria podrá modificarse en función a lo recomendado por el IMARPE, y estando a lo informado en dicha entidad, (...), esta Dirección General considera que se ha cumplido con las condiciones para modificar el período de ejecución de la pesca exploratoria, en el extremo de considerar veinte (20) días calendario";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- MODIFICACIÓN DEL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA PESCA EXPLORATORIA**

Modificar el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 297-2020-PRODUCE, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), con la participación de embarcaciones de mayor escala, a efectos de determinar la captura incidental del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), a partir de las 00:00 horas del día 16 de setiembre del año en curso, por un período de veinte (20) días calendario, o en su defecto cuando se alcance el límite de captura establecido en la Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE, ampliada con Resolución Ministerial N° 123-2020-PRODUCE, o cuando el IMARPE lo recomiende por razones de conservación de los mencionados recursos. (...)."

#### **Artículo 2.- DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO**

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción

1887751-1

## RELACIONES EXTERIORES

### **Ratifican el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al "Programa de Desarrollo Económico y Social"**

**DECRETO SUPREMO  
N° 034-2020-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al "Programa de Desarrollo Económico y Social" fue formalizado mediante intercambio de notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/17 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 21 de julio de 2020, y Nota N° 0-1A/137/20 de la Embajada del Japón del 21 de julio de 2020;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al "Programa de Desarrollo Económico y Social", formalizado mediante intercambio de notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/17 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 21 de julio de 2020, y Nota N° 0-1A/137/20 de la Embajada del Japón del 21 de julio de 2020.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI  
Ministro de Relaciones Exteriores

1887772-6

## SALUD

### **Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Inmunizaciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 762-2020/MINSA**

Lima, 23 de setiembre del 2020

Visto, el expediente N° 20-083396-001 que contiene la Nota Informativa N° 762-2020-DGIESP/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 072-2020/MINSA, de fecha 8 de junio de 2020, se aprobó el